



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2020-00090-00
ACCIONANTE: ANA ROSA ROZO ZAMBRANO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa la presente **ACCIÓN DE TUTELA** para decidir el **INCIDENTE DE NULIDAD** formulado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado. Previo a la decisión, se referenciará lo actuado con anterioridad al acto que origina la presente providencia.

I. ANTECEDENTES

1. TRÁMITE DE LA TUTELA

Mediante auto que admitió la tutela, se ordenó notificar al Representante Legal de la entidad accionada, a quien se le concedió el término de dos (2) días para que se hiciera parte y aportara las pruebas que considerara necesarias, igualmente, para que rindiera un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante; vencido el término otorgado, la entidad no allegó escrito de contestación a la demanda.

2. SENTENCIA DE TUTELA

El Despacho tuteló los derechos de petición y debido proceso, y como medida de protección se ordenó a COLPENSIONES que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia, procediera a resolver de manera clara, precisa y de fondo, la petición que elevó la accionante el 26 de agosto de 2019.

3. INCIDENTE DE NULIDAD

Indica que en el momento de la notificación de la acción de tutela efectuada a COLPENSIONES el 18 de mayo de 2020, únicamente se allegaron los anexos y el auto admisorio, por medio del cual se le informa que se admitió la tutela y se le requirió para que en el término de dos (2) días ejerciera la defensa dentro del proceso con radicación "2020-0009", omitiendo adjuntar la copia completa del escrito de la misma con sus anexos, sin permitirle conocer los hechos y pretensiones que la afectada pretende hacer valer, para que se proteja el presunto derecho vulnerado por su representada, impidiéndole también ejercer los derechos de defensa y contradicción.

4. TRÁMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Por la Secretaría del Juzgado, se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad de COLPENSIONES por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, quien guardó silencio.



II. CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso señala taxativamente las causales de nulidad¹, entre las cuales, dispone en el ordinal 8º, que se presenta nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dispone que las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, y, el Decreto 306 de 1992², enfatiza que el juez debe velar porque el medio y la oportunidad de la notificación, asegure su eficacia permitiendo la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Como se observó en los antecedentes de esta providencia, al admitir la presente acción se ordenó notificar al Representante Legal de COLPENSIONES, adjuntándosele también copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Por su parte, COLPENSIONES manifiesta que al haberse surtido la notificación del auto admisorio de la demanda dentro de la presente acción el pasado 18 de mayo, únicamente se allegó el auto admisorio y los anexos de la acción, más no se adjuntó la copia completa del escrito de la tutela.

En orden de verificar las actuaciones surtidas por la Secretaría del Juzgado, se procedió a revisar el trámite que se ha efectuado al interior del expediente electrónico, donde el Secretario pudo corroborar que el 18 de mayo de 2020, siendo las 09:30 a.m., se surtió la notificación al correo electrónico de la accionada de la admisión de la tutela de la referencia, para lo cual se remitió copia del auto admisorio y del escrito íntegro de la tutela presentado por Ana Rosa Roza Zambrano junto con sus respectivos anexos, lo que le permite concluir a esta instancia judicial, que la admisión de la tutela de la referencia si se surtió conforme a lo ordenado en la ley, dándose cumplimiento a lo que se dispuso en el auto que la admitió.

Por otra parte, llama la atención del Despacho, que en el escrito de la nulidad, indica la entidad incidentista que solo le fue notificado el auto admisorio y los anexos de la tutela, y más adelante en el documento, precisa que no le fue puesto en conocimiento ni el texto completo de la demanda y sus anexos, presentándose una contradicción ante dicha situación.

¹ Código General del Proceso, "Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

² Decreto 306 de 1992, "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991", "Artículo 5º - De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2020-00090-00

De esta forma, se descarta que se presente algún vicio procesal durante el desarrollo de la presente acción, al haberse observado de las actuaciones realizadas por la Secretaría, que se cumplió en debida forma la notificación del auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, junto con la copia íntegra del escrito de la tutela y sus anexos a COLPENSIONES.

En este orden de ideas, se despachará desfavorablemente la solicitud de nulidad. Ello es igual a decir que se negará el incidente objeto de este proveído.

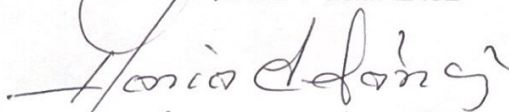
Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de nulidad a partir de la notificación del auto admisorio, formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, por las razones que se expresaron en este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito la determinación adoptada en esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin en el escrito de la demanda y de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior
hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

mqc